



Ubicación 67562 – 9
Condenado WILDER MERCADO MAESTRE
C.C # 79727638

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 67562
Condenado WILDER MERCADO MAESTRE
C.C # 79727638

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Repo
26/3/24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la libertad por pena cumplida solicitada por el sentenciado **WILDER MERCADO MAESTRE** (*allegada el día de ayer*).

II.- ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de fecha 29 de julio de 2019, el Juzgado Dieciocho Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **WILDER MERCADO MAESTRE**, a la pena 32 meses de prisión, multa por valor de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y, la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones pública, al haber sido hallado responsable del delito de **inasistencia alimentaria**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.¹

El Tribunal Superior de Bogotá -Sala Penal, en proveído del 19 de junio de 2020 confirma la sentencia, con la adición de negar la prisión domiciliaria y aclarando que la multa sería en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017.²

2.2.- En auto del 19 de agosto de 2021 este Despacho Judicial otorgó la prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la pena.³

2.3.- El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta⁴, quien también conoció del asunto, el 29 de noviembre de 2021, ordenó materializar el traslado del penado a su domicilio, teniendo en cuenta que efectuó el pago de la caución (*título judicial N° 400100008249874 por \$150.000 y Póliza Judicial del Seguros del Estado N° 17-53-101010856*) y suscribió la respectiva acta de compromiso (*1 de diciembre de 2021*).

¹ Folio 13 a 17, cdn 1.

² Folio 18 a 23, ídem.

³ Folio 101 a 103, ibídem.

⁴ Folio 14 y 15, cdn 3.

2.4.- Ante los incumplimientos presentados por el sentenciado en referencia, en proveído del 12 de septiembre de 2023, se revocó el mecanismo otorgado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

El sentenciado **WILDER MERCADO MAESTRE**, insiste en solicitar la libertad por pena cumplida en este proceso, al considerar que ya transcurrió el tiempo de la condena (32 meses de prisión).

Al respecto, sería del caso efectuar un análisis de fondo sobre esta materia, si no fuera porque, el Despacho se pronunció el pasado 31 de enero (2024) frente a similar solicitud, oportunidad en la que se expuso:

*“De conformidad con la documentación que obra dentro del paginario, se ha podido establecer que **WILDER MERCADO MAESTRE**, estuvo privado de la libertad entre el 29 de abril de 2021⁵ (fecha de la captura) y el 18 de junio de 2023⁶ (conforme lo señalado en la decisión que revocó la prisión domiciliaria), esto es, 25 meses y 20 días.*

Y ello es así porque, el día 18 de junio de 2023 fue la última fecha que data de la ubicación del penado, nótese incluso, ni siquiera la providencia que revocó el sustituto fue posible notificarle de manera personal ya que el lugar de domicilio que tenía fijado nadie atendió el llamado⁷.

Es más, i) al día de hoy desconoce su paradero, en la petición solo señala una dirección electrónica; ii) se libró orden de captura en su contra, iii) se compulsó copias por fuga de preso ante la Fiscalía General de la Nación y, iv) obra oficio N° 113-COMEB-JUR-DOMIVIG del 11 de diciembre de 2023⁸, mediante el cual las autoridades penitenciarias informan la imposibilidad de traslado a establecimiento carcelario por revocatoria”.

Y más adelante:

“Entonces, si se efectúa el cómputo respectivo que el condenado descontó de manera física, más las redenciones de pena reconocidas se tiene un lapso de 26 meses, 14 días como descuento total de la sanción impuesta (32 meses).

*Así las cosas, resulta evidente que **MERCADO MAESTRE** no solo no cumplió la sanción impuesta sino que, al día de hoy, no está purgando la misma, en consecuencia, no hay lugar a decretar la libertad por pena cumplida”.*

Incluso en esa oportunidad, el Despacho instó al condenado a presentarse al centro penitenciario, para cumplir el tiempo que le falta (5 meses y 16 días) de la sanción penal; situación que no acató según da cuenta el paginario y la consulta de Sisipec⁹.

Adicionalmente, desde el 12 de septiembre de 2023 se libró orden de captura para el cumplimiento de la pena, la cual no se ha materializado.

⁵ Folio 85 vto, cdn 1.

⁶ Folio 20, cdn 1 Epms Bta.

⁷ Folio 137 cuaderno único, informe de notificación del 22 de septiembre de 2023

⁸ 33InformeTrasladoNegativoRevocatoria

⁹ Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario Web.

Así las cosas, es claro que la situación jurídica de **WILDER MERCADO MAESTRE**, no ha variado desde el momento que se estudió el cumplimiento o no de la pena impuesta (32 meses), esto fue, el 31 de enero de 2024.

Frente a la reiteración de solicitudes ya resueltas de fondo por la autoridad judicial, ha manifestado el Tribunal Superior de Bogotá en reiterados pronunciamientos, entre ellos, el del 25 de abril de 2005 retomando lo planteado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en auto de 26 de enero de 1998 en el sentido que:

“... no procede la tramitación de solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se basan en la misma realidad probatoria y reiteran identidad de razonamiento jurídico”.

También el del 16 de noviembre de 2022 emanado de la Sala de Decisión de Tutelas N° 1 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, dentro del radicado 127351, en el que resaltó:

“(...) 18. Por tal razón, frente a la solicitud posterior, que con igual propósito y sustento fue elevada por el promotor de amparo, el juzgado executor decidió estarse a lo resuelto, pues si bien es cierto que no existen restricciones en cuanto a las oportunidades en las que se pueda proponer sus pretensiones, también lo es que esta facultad no puede presentarse de manera excesiva o desmedida, máxime cuando son sustentadas con análogas circunstancias fácticas y legales, conforme lo expresa la parte accionada.

19. Entonces, ninguna duda emerge que, al no contener la solicitud nuevos elementos que introdujeran variación a la situación del sentenciado con relación a la libertad condicional reclamada, a aquel no le quedaba opción diferente que abstenerse de abordar nuevamente la temática planteada, en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia.

20. Así las cosas, ... (ii) no existe ninguna irregularidad cuando el juez de ejecución de penas resuelve estarse a lo resuelto en auto anterior, frente a una petición respecto de la cual existe pronunciamiento de fondo y no hay variación en los fundamentos de la solicitud.”

A su turno, la Corte Constitucional en sentencia T -267 de 2017 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, señaló en un caso similar que:

“(...) Respecto al derecho al acceso a la administración de justicia es de recordar que este se erige como una prerrogativa fundamental, la cual se define como la posibilidad que tienen las personas de acudir a las autoridades judiciales para buscar la preservación del orden jurídico y la protección o restablecimiento de sus derechos. Sin embargo, cuando se trata de formulación de peticiones ante las autoridades judiciales que repiten cuestionamientos anteriores los cuales han sido respondidos en forma oportuna y debida, el juez puede remitirse a las providencias pasadas, mediante las cuales resolvió lo solicitado, sin que esto constituya una denegación de justicia.

(...)

Esto lleva a concluir que no solo no se presenta una vulneración al derecho al debido proceso del señor xxx, sino que tampoco se violó el derecho al acceso a la administración de justicia ya que las autoridades judiciales accionadas no están en la obligación de emitir un nuevo pronunciamiento en relación con la solicitud del accionante, con fundamento en que se trata de una petición que repite un cuestionamiento formulado en repetidas ocasiones, el cual ya fue objeto de pronunciamiento de fondo por parte de las autoridades demandadas”.

Así las cosas, frente inocuo realizar un nuevo pronunciamiento en torno a la solicitud de pena cumplida radicada el día de hoy, por lo que el Despacho dispondrá **estarse a lo resuelto en auto emitido el 31 de enero de 2024**.

Por último, el Despacho reitera al sentenciado que su actual situación jurídica en lo que tiene que ver con este proceso, es la de **requerido** (*le falta por cumplir 5 meses y 16 días de prisión*) por lo anotado en este auto y los emitidos el 12 de septiembre de 2023 (*revocatoria de prisión domiciliaria*) y 31 de enero de 2024 (*niega pena cumplida*).

3.2. OTRAS DETERMINACIONES:

Reitérese la orden de captura emitida el 12 de septiembre de 2023, ante la Dijin; e incorpórese al expediente la constancia de envío.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en auto del 31 de enero de 2024 mediante el cual se negó la libertad por pena cumplida a **WILDER MERCADO MAESTRE**.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en otras determinaciones, por intermedio del Centro de Servicios de estos Juzgados.

TERCERO: NOTIFICAR esta determinación en los términos establecidos en la Ley Adjetiva Penal y los medios autorizados por la Ley 2213 de 2002¹⁰.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó: DFBS

¹⁰ i) En vista que el sentenciado se encuentra requerido (no está privado de la libertad) remítase copia de esta providencia a través del electrónico que aportó en las diligencias, en aras de garantizar el conocimiento de la decisión. ii) También téngase en cuenta que aquel cuenta con defensor contractual Edgar Sanabria Ortiz.

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

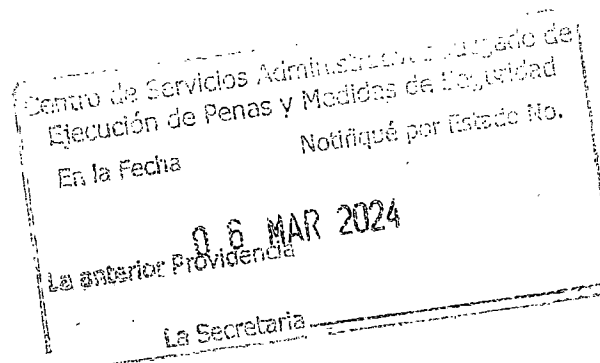
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83b72e6cbc1e80db45c27bc89cc22ddb8c402cfc471233999e07736a81b06c93

Documento generado en 14/02/2024 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., VEINTISÉIS (26) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Honorable JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Atención: CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS - JUEZ

Ref.: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN como recurso de ley.

Asunto: Decisión adversa sobre libertad por pena cumplida (decepcionado en correo el día 24 de febrero 2024)

CUI: 11001-61-01-607-2008-0185-00 (67652)

Sentenciado: Wilder Mercado Maestre

Conducta punible: Inasistencia alimentaria (Ley 906 de 2024)

Estado Jurídico: Subrogado penal de PRISIÓN DOMICILIARIA

Domicilio: Cra. 38 No. 62 B - 12 sur

Móvil: 322 3985525

Correo electrónico: geguicali@gmail.com

I. ANTECEDENTES

1.1. Conoce su H.D. que por sentencia con fecha 29 de julio de 2019, el Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, me condenó a la pena privativa de libertad de 32 meses por encontrarme responsable del delito de inasistencia alimentaria, negándome la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Tribunal Superior de Bogotá -Sala Penal, en pronunciamiento del 19 de junio de 2020 confirma la sentencia.

1.2. En auto del 19 de agosto de 2021 su H.D. Judicial me otorga la prisión domiciliaria por el cumplimiento de la mitad de la pena.

1.3. Es así que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías - Meta, quién conoce el asunto, el 29 de noviembre de 2021, ordena mi traslado a domicilio para cumplir el subrogado penal de prisión domiciliaria previo reunidos los requisitos para tal fin.

1.4. Conozco, ahora, que Honorable Señoría en proveído del 12 de septiembre de 2023 revocó el mecanismo otorgado pues, bajo LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, siempre permanecí en lugar de confinamiento para cumplir con la prisión domiciliaria amén, de las visitas periódicas de personal de custodia del INPEC.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Ruego a H. JUEZ tenga a bien reconsiderar mi solicitud de libertad por pena cumplida en el presente proceso pues, considero que eh cumplido a cabalidad con la sanción penal impuesta de condena (32 meses de prisión).

Es así, su Despacho, sin que yo tuviera conocimiento, se pronunció el pasado 31 de enero (2024) frente a solicitud similar no hecha por mí y, supongo por el abogado que me asiste y no me informó.

Por su análisis al respecto, aduce su Despacho " que WILDER MERCADO MAESTRE, estuvo privado de la libertad entre el 29 de abril de 2021 (fecha de la captura) y el 18 de junio de 2023 (conforme lo señala en la decisión que revocó la prisión domiciliaria) ..."

Adelante aclara H.D. " es así porque, el día 18 de junio de 2023 fue la última fecha que data de la ubicación del penado,"

Lo anterior es inaudito pues, siempre permanecí en domicilio dado ante estrado y, periódicamente fui visitado por la personal custodia antes y después de fecha origina la revocación por su H. Señoría; creo que puede existir un mal entendido que podría ser superado sin abaje alguno pues estoy en la verdad y que no soy un ciudadano proclive al delito; de ahí que mis datos personales para notificación personal siempre saltaron a la vista. Extraño que en medio de mi angustia no logro entender.

Con todo respeto a la Honorable Autoridad, mi paradero no ha sido desconocido, pues en las peticiones que he hecho siempre he señalado: nombre; identificación; domicilio donde se ha cumplido el subrogado penal; móvil y por último correo electrónico.

Entonces, Su Señoría no da a lugar de una orden de captura y menos cuando he sido visitado por el INPEC a través del cuerpo de custodia sin NOVEDAD ALGUNA y mucho menos que soy requerido por la justicia, firmando planilla que dispone el INPEC durante su control de constatación y vigilancia.

Como persona de bien y arrepentido por mi hecho, jamás dejé de cumplir con mi sanción y siempre estuve atento al personal de custodia y H.D. dónde desconocía de que se me hubiera instado a presentarme a centro penitenciario y mucho menos por el cuerpo de Custodia me lo hizo saber creyendo estar en lo correcto. Por eso, la libración de orden de captura es lo máximo de mi asombro y dolor que considero injusto.

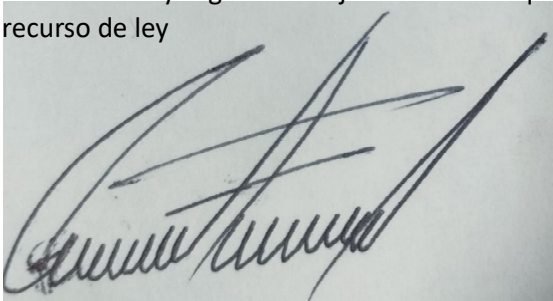
Así es que, Honorable Juez CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS, yo WILDER MERCADO MAESTRE, solicito se reponga decisión adversa desde que se estudió el cumplimiento de pena impuesta (32 meses) el pasado 31 de enero de 2024.

Tan seguro estoy de lo expuesto que he solicitado al Departamento de Jurídica, Cárcel La Picota, de carácter URGENTE que allegue a su H.D. RÉCORD DE CONTROL POR CUERPO DE CUSTODIA DEL INPEC, de PRISIÓN DOMICILIARIA (ver anexo).

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas pido, HONORABLE JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D C., derogue lo dispuesto en auto del 31 de enero de 2024 donde se me niega la libertad por pena cumplida y, retirar la orden de captura emitida el 12 de septiembre de 2023 pues siempre permanecí en lugar de mi cumplimiento del subrogado penal de PRISIÓN DOMICILIARIA.

Con mi venia y seguro de su juicio analítico quedo atento a pronunciamiento favorable a mi recurso de ley

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilder Mercado Maestre', written in a cursive style.

WILDER MERCADO MAESTRE

C.C. No. 79.727.638 de Bogotá.

Anexo: (01).

BOGOTÁ D.C. 26 de febrero del 2024

Señores:

DEPARTAMENTO DE JURÍDICA, CARCEL "LA PICOTA" -URGENTE-

Ref. Derecho de Petición art (s) 23,29 CONSTITUCIÓN NACIONAL

Asunto: Solicitud de RÉCORD DE CONTROL POR CUERPO DE CUSTODIA DEL INPEC, de PRISIÓN DOMICILIARIA.

Ciudadano: WILDER MERCADO MAESTRE

Identificación: C.C. No. 79.727.638

Domicilio: Cra. 38 No. 62 B - 12 sur

Móvil: 322 3985525

Correo electrónico: geguicali@gmail.com

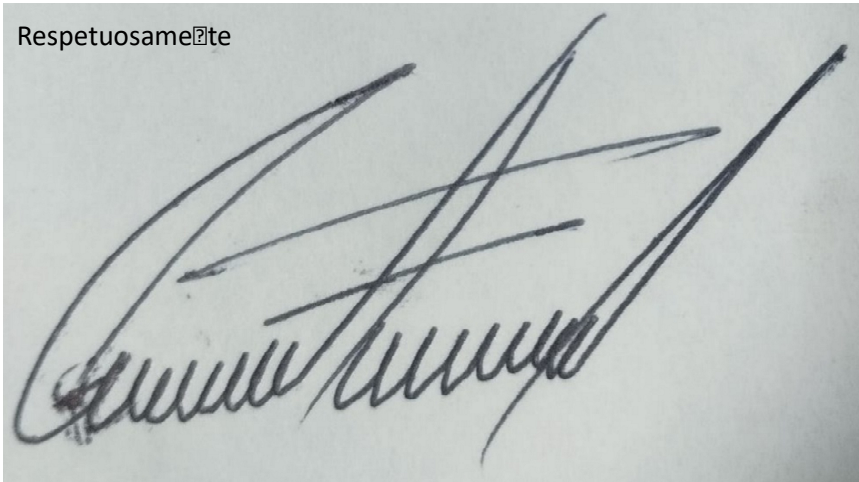
Cordial saludo.

El petitorio solicito a su Despacho, allegar al JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. el RÉCORD DE CONTROL DEL CUERPO DE CUSTODIA que me realizó el INPEC durante el año inmediatamente anterior 2023, esto con el fin de que el Juzgado que vigila mi causa, tenga soporte para emitir BOLETA DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.

Agradezco lo anterior de forma INMEDIATA y allegar récord también a mi correo electrónico: geguicali@gmail.com

Quedo muy atento de tal diligencia para definir mi actual situación jurídica.

Respetuosamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilder Mercado Maestre', is written over a light-colored background. The signature is fluid and cursive, with a large, sweeping initial 'W'.

WILDER MERCADO MAESTRE C.C. No. 79.727.638 De Bogotá.

Copia: Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

URGENTE-67562-J09-ARG-NGV- RV: reposición subsidio apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 11:05 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (429 KB)

JUZGADO NOVENO1.docx; juridica2 (1).docx;

De: Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 9:03 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: reposición subsidio apelación

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 8:30 a. m.

Para: Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: GERMAN GUILLERMO CARRION LINARES <geguicali@gmail.com>

Asunto: RE: reposición subsidio apelación



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen Día

Señores

"Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C."

<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se remite memorial enviado de manera errónea a esta dependencia.

Cordialmente,

Mónica Ordoñez

Escribiente

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 6013532666 Ext. 70309

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d>

De: GERMAN GUILLERMO CARRION LINARES <geguicali@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 17:56

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: reposición subsidio apelación